*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577) y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6º, incs. b, c y d; 9°, y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Lucas Musa y Gerardo Fabio Bernusi, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil pesos ($ 668.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos cumplidos en el incidente de medida cautelar de fs. 104/104 vta., y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39 -S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fijan los honorarios del doctor Lucas Lusa, en la suma de doscientos catorce mil pesos ($ 214.000).

En el caso de que el doctor Musa hubiera percibido los honorarios provisorios fijados en la suma de $ 20.000, según surge de fs. 131 del incidente CSJ 425/2013 (49-G)/1/CS1, dicha cantidad deberá descontarse de la que le corresponda a su favor.

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis